

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.º 1524-22-EP

Juez ponente, Alí Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 16 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 16 de noviembre de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **N.º 1524-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I. Antecedentes procesales

1. El 6 de marzo de 2014, Hilda Esperanza Morillo Chandi presentó una demanda de impugnación en contra de la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, y solicitó que se declare la nulidad de la orden de reintegro constante en el oficio N.º 1263-R-SR, de 28 de enero de 2013, que fue ratificada mediante resolución N.º 0086, de 16 de agosto de 2013, ambas emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante las cuales se determinó la responsabilidad civil de la demandante en la suma de USD 1281,87, debido a un supuesto “*beneficio del pago en más, por concepto de horas suplementarias, extraordinarias, jornadas nocturnas y recargos del 100% por días festivos y de descanso obligatorio, correspondiente [sic] al año 2008*”¹. La causa se identificó con el N.º 17811-2014-0477.

2. El 28 de abril de 2016, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 emitió un auto en el declaró el abandono de la causa². De esta decisión, la demandante solicitó aclaración y revocatoria, que fueron negadas mediante auto de 13 de junio de 2016. En contra del auto de abandono, el 14 de junio de 2016, la demandante solicitó apelación y revocatoria, y el 20 de junio de 2016, interpuso recurso de casación en contra del auto de 13 de junio de 2016.

3. Mediante auto de 22 de junio de 2016, los recursos de apelación y revocatoria fueron negados por improcedentes, mientras que el de casación, fue inadmitido por

¹ También solicitó que se disponga que la Contraloría General del Estado le cancele la suma de USD 2'700.000,00 por concepto de daño moral, y la suma de USD 20 000,00 por lucro cesante y daño emergente; así mismo, solicitó que las entidades demandadas le rindan disculpas públicas y que se sancione a los funcionarios públicos involucrados en la emisión de los actos impugnados.

² Al respecto, consideró que “*el tiempo establecido en la razón correspondiente [134 días desde la última actuación de la demandada, el 17 de septiembre de 2015, hasta la actuación procesal de 7 de marzo de 2016], ha superado el plazo contemplado en dichas disposiciones legales [artículos 245, 246 y 248 del Código Orgánico General de Procesos y Resolución N.º 07-2015, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia] se constata que ha operado el abandono de la causa*”.

considerar que el auto impugnado no correspondía a una sentencia o un auto que ponga fin al proceso, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Casación, aplicable al caso³.

4. El 27 de junio de 2016, la demandante interpuso recurso de hecho. La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia⁴, mediante auto emitido el 23 de marzo de 2022, negó el recurso de hecho. De esta decisión la demandante solicitó revocatoria y subsidiariamente, ampliación. Mediante auto emitido y notificado el 18 de abril de 2022, se rechazó el recurso de revocatoria y, consecuentemente, el de ampliación.

5. El 19 de mayo de 2022, Hilda Esperanza Morillo Chandi presentó una demanda de acción extraordinaria de protección, expresamente, en contra del auto de 18 de abril de 2022⁵. Sin embargo, también esgrimió argumentos en contra del auto de abandono (ver párr. 2 *supra*).

II. Objeto

6. Las decisiones judiciales impugnadas, al corresponder a dos autos definitivos, son susceptibles de ser impugnadas mediante acción extraordinaria de protección de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III. Oportunidad

7. De la relación precedente se verifica que la demanda de acción extraordinaria de protección se presentó el **19 de mayo de 2022** en contra de dos decisiones judiciales, la última de las cuales fue emitida y notificada el **18 de abril de 2022**.

8. En virtud de lo anterior, se verifica que la demanda se presentó fuera del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por lo que, la acción incurre en la causal de inadmisión establecida en el numeral 6, artículo 62 de la LOGJCC.

9. Por la conclusión previa, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

³ Ley de Casación “Art. 2.- Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo...”.

⁴ El proceso fue identificado con el N.º 17741-2016-0855.

⁵ Si bien la accionante identificó formalmente como decisión impugnada al auto de 18 de abril de 2022, posteriormente esgrimió argumentos en contra del auto de abandono (ver párr. 2 *supra*).

IV. Decisión

10. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección **N.º 1524-22-EP**.

11. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

12. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 16 de diciembre de 2022. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN